



DECRETO EPISCOPAL 030-2024-DC-VAPM

David Martínez de Aguirre Guinea, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo Titular de Izirzada y Vicario Apostólico de Puerto Maldonado,

CONSIDERANDO

- 1.- Las disposiciones eclesiales que piden a las jurisdicciones eclesiásticas la implementación de protocolos que velen por el cuidado y protección de los menores de edad y adultos vulnerables.
- 2.- La carta apostólica emitida “Motu proprio” por el Sumo Pontífice Francisco “Como una madre amorosa” de fecha cuatro de junio de 2016 en la que dice “la Iglesia vela especialmente por la protección de los niños y adultos vulnerables”.
3. Las asambleas Vicariales llevadas a cabo en Puerto Maldonado (nueve de marzo de dos mil veinticuatro) y Quillabamba (dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro) en las que sinodalmente se elaboraron los protocolos de prevención y protección ante violencia sexual a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de vulnerabilidad de las parroquias e instituciones del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado”.

DECRETO

1. Poner en vigencia con la suscripción del presente Decreto a partir de la fecha el “**Protocolo de prevención y protección ante violencia sexual a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de vulnerabilidad del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado**”.
2. Darlo a conocer a todas las parroquias y entidades del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, así como a los presbíteros, religiosos y religiosas que ejercen su misión en él.

Dado en Puerto Maldonado a los veintiséis días del mes de octubre del año del Señor de dos mil veinticuatro.

Publíquese, regístrese y archívese.



+ David Mtz. de Aguirre OP
+David Martínez de Aguirre Guinea, OP.
Obispo Vicario Apostólico de Puerto Maldonado

Manuel Jesús Romero
Fray Manuel Jesús Romero Blanco, OP
Canciller Notario





VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO

PERÚ



VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO

PERÚ



"Somos una Iglesia Segura que Camina en Sinodalidad"

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
ANTE VIOLENCIA SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y ADULTOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD DEL VICARIATO APOSTÓLICO DE
PUERTO MALDONADO**

Año 2024



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1: EJE DE PREVENCIÓN	6
1.1. Presentación	6
1.2. Objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos:	8
1.3. Definiciones básicas	8
1.4 Fundamento legal.....	10
1.5. Comisión de Centros de Escucha.....	11
1.5.1. Obispo.....	11
1.5.2. Responsables de los Centros de Escucha.....	12
1.5.3. Comisión de Centros de Escucha (CCE) del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.....	12
1.5.4. Equipos de Prevención en las zonas pastorales de Puerto Maldonado y Quillabamba	13
1.5.5. Responsables de empleados que trabajan en las entidades del Vicariato.....	13
1.5.6 Párrocos.	14
1.5.7 Empleados y agentes de pastoral	14
1.6. Identificación de factores de riesgo ante situaciones de violencia sexual	14
1.7 Acciones de prevención ante situaciones de violencia sexual	15
1.8. Estándares de comportamiento ético para la interacción de agentes pastorales y empleados del Vicariato, con niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de vulnerabilidad	16
1.8.1. Interacciones Físicas.	17
1.8.2. Interacciones Verbales.....	18
1.8.3. Ambientes físicos.....	19
1.8.4. Manejo de entornos digitales.....	20
1.8.5. Supervisión de programas (grupos juveniles, campamentos, convivencias, actividades, jornadas extracurriculares, retiros, etc.) que involucren a menores.	21
1.8.6. Eventos fuera de las dependencias del Vicariato o de las entidades vicariales.....	21
1.8.7. Otros comportamientos prohibidos.....	23
1.8.8. Requisitos para la contratación del personal y agentes de pastoral.....	23
1.8.8.1. Para quienes se incorporan	23



1.8.8.2. Para quienes ya han sido incorporados(as).....	23
Capítulo 2. PROCEDIMIENTO ACERCA DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO CANÓNICO	25
2.1. Fase preliminar.....	25
2.2. Envío del expediente al Dicasterio de la Fe	29
2.3. Proceso canónico subsiguiente	30
2.4. Cooperación con la autoridad civil	32
2.5. Responsabilidad civil de las diócesis y de los obispos por actos cometidos por sus clérigos, religiosos (as) presentes en el Vicariato y laicos (as) agentes de pastoral	33
2.5.1. Respecto a los clérigos.	33
2.5.2. Respecto a los agentes de pastoral religiosos.....	34
2.5.3. Respecto a los agentes de pastoral o empleados laicos.	34
Capítulo 3: EJE DE PROTECCIÓN.....	35
3.1. Atención integral a las víctimas frente a la detección de situaciones de violencia detectadas dentro de los contextos del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.....	35
3.1.1 Atención a la víctima.....	35
3.2. Atención al agente de pastoral y/o empleado del Vicariato denunciado de abuso sexual a menor o persona vulnerable	36
3.2.1 Asistencia al clérigo denunciado	36
3.2.2 Asistencia al agente de pastoral religioso/a denunciado	37
3.2.3 Asistencia al agente de pastoral o empleado laico denunciado	37
Capítulo 4: DISPOSICIONES FINALES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
ANEXOS	41
Anexo 1	42
Anexo 2.....	43



CAPÍTULO 1: EJE DE PREVENCIÓN

1.1. Presentación.

Queridos hermanos y hermanas:

En las últimas asambleas zonales, hemos asumido con ilusión el reto de priorizar nuestra labor evangelizadora con los niños y niñas, adolescentes y jóvenes de nuestra sociedad. Lo hacemos desde la percepción de la vulnerabilidad en la que se encuentran, asediados por muchos frentes y muchos males: la destrucción de las parejas, las redes sociales, la drogadicción, la pornografía, la trata de personas, etc.

Dentro de la terrible vulnerabilidad en la que se encuentran, están los abusos sexuales que sabemos están presentes en importantes ámbitos de nuestra sociedad como son la familia, la escuela, la salud, el deporte, entre otros. Sabemos, por los medios de comunicación, que estos abusos sexuales también han ocurrido en ámbitos eclesiales y, si no ponemos mucho cuidado, podrían seguir ocurriendo e incluso darse en nuestros propios ámbitos pastorales.

¿Ha cambiado algo en la Iglesia tras la crisis de los abusos sexuales que nos ha azotado? Creo que la respuesta es GRACIAS A DIOS SÍ. No obstante, todavía nos falta mucho por avanzar.

Ha sido tan terrible esta herida y el dolor tan fuerte que a las víctimas y a sus familias ha causado, que no podemos sino sentir vergüenza y dolor con ellos. Pero no basta sólo eso. Tenemos que dar los pasos necesarios para que nunca más vuelva a ocurrir. Quizás sea ése el bálsamo más esperado de todos nosotros. El esfuerzo serio y comprometido para que, en nuestros ámbitos de pastoral, no ocurran estos hechos que tanto daño causan a las víctimas y al mismo Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. Es precisamente entre nosotros, donde cualquier fiel, y especialmente los niños y vulnerables, debe experimentar el Amor de Dios manifestado por Cristo en la Cruz, por ello debemos ser los primeros aplicar una política de la protección y el cuidado.

Hemos de vencer el miedo a enfrentar los abusos sexuales y de todo tipo.

Precisamente por eso es que todo el Vicariato nos ponemos manos a la obra para vivir las bienaventuranzas en la aplicación de este **Protocolo de prevención de violencia sexual a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de vulnerabilidad del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado**. En él encontraremos algunas definiciones, factores de



riesgo de los abusos, formas de mitigarlos y políticas a seguir en caso de que algo ocurra. Hemos de tomar conciencia de que debemos cuidar de los más débiles de nuestra Iglesia, sabiendo “que cada vez que lo hicieron con el más pequeño de mis hermanos, lo hicieron conmigo” y “cada vez que no lo hicieron con el más pequeño de mis hermanos, tampoco lo hicieron conmigo” (Mt 25, 40.45).

Que la Virgen María y San José, que cuidaron del Niño Jesús en toda su infancia y adolescencia, sean nuestros guías en esta tarea.

Vuestro obispo, David.



1.2. Objetivos.

Objetivo general:

Establecer un marco de acción para la prevención y protección de hechos de abuso sexual a menores y adultos en situación de vulnerabilidad en el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.

Objetivos específicos:

- Promover una cultura de respeto, buen trato, prevención y protección desde la normativa legal vigente de la Iglesia, los derechos de la niñez, adolescencia y adultos en situación de vulnerabilidad y protocolos de prevención.
- Sensibilizar a todos los miembros del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado sobre el abuso sexual y sus consecuencias.
- Fortalecer las capacidades de las comunidades, parroquias, y demás entidades vicariales, para prevenir y responder de manera asertiva ante hechos de abuso sexual.

1.3. Definiciones básicas.

Para efectos de la aplicación de este Protocolo, se entiende como abuso y acoso sexual a “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos (pero sin limitarse a) la casa y el puesto de trabajo”. (Organización Mundial de la Salud, 2011).

- Acoso sexual.

La ley de prevención y hostigamiento sexual No 27942 dice que el hostigamiento sexual típico, acoso, chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una persona que se aprovecha de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

- Abuso sexual.

El abuso sexual de un menor o abuso infantil consiste en un contacto sexual entre un adulto y un menor. Existe abuso sexual de un menor o personas en situación de vulnerabilidad cuando

Misión San Jacinto, Avda. Ernesto Rivero N° 100, Apdo. 38, Puerto Maldonado, MADRE DE DIOS.

Teléfono: 082 351782 E-mail: secretaria.obispado@vapm.org.pe



una persona adulta de 18 años o más, de cualquier sexo, recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la fuerza o manipulación física, psicológica, o se aprovecha de cualquier forma del poder que ejerce sobre ellos para involucrarlos, engañosa y/o forzosamente, en actividades eróticas o sexuales de cualquier índole, con ella misma o con otras personas. Así mismo, se entiende como tal la adquisición, retención o divulgación, con un fin de excitación, por parte de un adulto, de imágenes pornográficas de menores de 14 años en cualquier forma y con cualquier instrumento (Demasure, K & Joulain M., S. Afr., s.f).

- Adulto en situación de vulnerabilidad.

Cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

- Agente de pastoral.

Cualquier persona bautizada que asume una responsabilidad pastoral o de cualquier otra índole en el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, sea laica, religiosa, o un clérigo.

- Empleado vicarial.

Es toda persona contratada o que colabora en una entidad del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado en ámbitos no directamente pastorales y que, en lo que corresponde a este documento, tiene trato con menores y adultos en situación de vulnerabilidad.

- Responsables de empleados.

Todas aquellas personas que tienen a su cargo la gerencia, coordinación o dirección de las actividades realizadas por agentes de pastoral o empleados vicariales en el Vicariato.

- Entidad vicarial.

Cualquier parroquia, colegio, residencia y organismo eclesial del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, incluidas las oficinas de la curia vicarial.

- Material pornográfico infantil.

Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

- Menor.



Desde el Motu Proprio del Papa Francisco, “Vos estis lux mundi”, se define como cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipará la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

Consentimiento.

Uno de los conceptos menos comprendidos y que es muy importante considerar dentro de esta problemática es el consentimiento dentro de un acto sexual. Consentimiento es cuando una persona acuerda hacer algo con otra de forma libre y dando su autorización. Es decir, el consentimiento en el ámbito sexual significa que una persona con una madurez suficiente entra en una relación de tipo sexual intencional y conscientemente (Demasure, K & Joulain M).

En el caso de un menor, aunque diera su “consentimiento”, éste no es válido ya que no existe plena madurez del menor para dar un consentimiento real. Es decir, el consentimiento de un menor a una relación sexual con una persona adulta debe ser siempre considerado como imposible y por ende, no equivale a ausencia de abuso (Demasure, K & Joulain M).

1.4 Fundamento legal.

Base legal referente al deber de denuncia y protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1. Constitución Política del Perú.
2. Código de los Niños y Adolescentes.
3. Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
5. Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.
6. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.
7. Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
8. Decreto Supremo N° 009-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.



9. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
10. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
11. Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.
13. Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
14. Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
15. Ley N° 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2003-MIMDES.
16. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
17. Código de Derecho Canónico.
18. Código Penal

1.5. Comisión de Centros de Escucha.

Autoridades, responsables y requisitos para la prevención de abusos.

1.5.1. Obispo:

Es el primer responsable, ya que él posee toda la autoridad necesaria para poder actuar en estas situaciones. En estas funciones, el Obispo establece una relación directa y constante con la Comisión de los Centros de Escucha (CCE) en el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.



1.5.2. Responsables de los Centros de Escucha.

PUERTO MALDONADO: **P. Jorge Puma Quispe**
puertomaldonado.centrodeescucha@vapm.org.pe
991037519

QUILLABAMBA: **Hna. Ana María Cayuso Prados**
quillabamba.centrodeescucha@vapm.org.pe
958736193

1.5.3. Comisión de Centros de Escucha (CCE) del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado:

Instancia aprobada con fecha 15 de diciembre de dos mil veintitrés mediante decreto episcopal 029-2023-DC-VAPM, integrada por personas idóneas. Una de sus principales funciones tiene relación con la creación, promoción y mantenimiento de espacios saludables y seguros para los menores y adultos en situación de vulnerabilidad (ASV), en las entidades de pastoral vinculadas al Vicariato. En concreto las tareas a desarrollar son:

- Velar porque cada institución cuente con los protocolos o documentos de prevención específicos, los cuales deben precisar los procedimientos adecuados para cada entidad pastoral de su jurisdicción.
- Acompañar a los párrocos y entidades vicariales en la implementación de los protocolos de prevención y protección.
- Velar por el cumplimiento de los protocolos.
- Recibir las alertas ante posibles hechos de violencia cometidos por un agente de pastoral o empleado vicarial. Cualquier alerta o hecho se debe dar a conocer a los responsables del respectivo Centro de Escucha quienes activarán el debido protocolo.
- Procesar adecuadamente todas las acusaciones contra alguno de los agentes de pastoral o empleado vicarial del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado que tengan relación con la materia del presente documento. Para ello deberán activarse los correspondientes protocolos y darles seguimiento a los mismos.
- Garantizar que el Protocolo de Prevención, la persona de contacto y los canales de notificación sean accesibles y visibles para toda la comunidad, mediante la difusión permanente a través de la página web, afiches, trípticos, avisos y otros medios de comunicación institucional.



1.5.4. Equipos de Prevención en las zonas pastorales de Puerto Maldonado y Quillabamba.

Se formarán laicas (os) en las zonas pastorales de Puerto Maldonado y Quillabamba, con denominación de voluntarias(os) que puedan contar con las herramientas adecuadas para velar por la existencia de ambientes saludables y seguros en sus respectivas instituciones, y que colaboren en la aplicación de las normas del presente Protocolo y promueva el cumplimiento de las normas de Protección y Prevención. Se elegirá a una de ellas como responsable de prevención.

Tiene las siguientes funciones:

- Asegurar que, cuando se trate de denuncias contra un agente de pastoral, esa información sea enviada al CCE.
- Velar por la existencia de un plan de formación y capacitación.
- Reunirse periódicamente con los agentes de pastoral y empleados de las entidades vicariales para brindar talleres de sensibilización y prevención.
- Trabajarán bajo la dirección del responsable de prevención.

1.5.5. Responsables de empleados que trabajan en las entidades del Vicariato.

En el tema preventivo, sus funciones son:

- Cuidar de que todos los miembros de las instituciones, contratados y voluntarios, conozcan este documento y el Protocolo sobre Prevención de abusos del Vicariato.
- Mantener actualizados los contratos de trabajo en lo que se refiere al compromiso de la formación en materias de prevención de abusos.
- Hacer conocer y adherir a las normas de prevención del Vicariato a toda persona que desempeñe labores en las instituciones de la jurisdicción.
- Asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención y protección de abusos con todos quienes tienen acceso a menores y adultos en situación de vulnerabilidad.
- Velar por la creación y conservación de espacios saludables y seguros, donde se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.



- Asegurar que en todos los lugares de trabajo del Vicariato sean o no exclusivos para el trabajo con menores, exista en un sitio visible un documento que exprese el compromiso del Vicariato con la Protección y prevención de abusos a menores y adultos en situación de vulnerabilidad.

1.5.6 Párrocos.

Será responsable de cumplir y de velar por la implementación y cumplimiento del protocolo de Protección y Prevención del Vicariato por parte de todos los agentes pastorales y empleados del ámbito de su parroquia.

Asegura que, en los lugares de apostolado o ministerios de la parroquia, exista un documento que exprese el compromiso de todos con la Protección y prevención de abusos a menores y adultos en situación de vulnerabilidad.

1.5.7 Empleados y agentes de pastoral.

Tienen que firmar un compromiso de tener una conducta intachable y de proteger a los menores y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6. Identificación de factores de riesgo ante situaciones de violencia sexual.

En los diferentes entornos del Vicariato, sus parroquias y demás entidades vicariales, descubrimos que los factores de riesgo que se pueden evidenciar o contribuyen a una cultura y espacios de violencia sexual son los siguientes:

1. La cultura del silencio: En muchos entornos eclesiales, existe una cultura del silencio en torno al abuso sexual. Esto significa que las víctimas a menudo no se sienten cómodas hablando sobre lo que les ha sucedido, ya que temen ser juzgadas o castigadas.
2. La falta de formación. Muchos agentes de pastoral (clérigos, religiosos y laicos) y empleados de las instituciones eclesiales no reciben formación sobre el abuso sexual y sus consecuencias. Esto puede dificultarles identificar y responder a los casos de abuso.
3. El abuso de poder: El abuso sexual a menudo se produce en contextos en los que hay una relación de poder desigual entre el agresor y la víctima. En el caso de los entornos eclesiales los agentes de pastoral a menudo tienen un poder significativo sobre los niños, las niñas, las mujeres y las personas vulnerables.



4. La falta de supervisión. En muchos entornos eclesiales, existe una falta de supervisión de los agentes de pastoral. Esto puede facilitar que los agresores se aprovechen de las víctimas sin que nadie lo sepa.
5. Clericalismo. El abuso de la posición de autoridad espiritual de los clérigos sobre las personas puede llevar a que las víctimas sientan que no tienen derecho a decir que no.
6. La creencia de que ser víctima de abuso sexual es un pecado, lo que puede llevar a las personas que lo sufren a sentirse culpables y avergonzadas.
7. La falta de acceso a servicios de apoyo para las víctimas, lo que puede dificultarles recuperarse del abuso.
8. Re-victimización. Tratar de proteger al agente de pastoral o empleado vicarial denunciado a toda costa desautorizando el testimonio de la víctima.
9. Atentar contra la buena fama del agente de pastoral o empleado denunciado previa realización del debido proceso.
10. Generar una cultura de la sospecha que cohiba las relaciones afectivas sanas y respetuosas entre adultos y menores o personas vulnerables.

1.7 Acciones de prevención ante situaciones de violencia sexual.

A continuación, se proponen algunas acciones de prevención ante hechos de violencia sexual ante las siguientes situaciones de riesgo:

1. Nos expresamos libremente ante situaciones que nos causen incomodidad, manifestándolo ante personas con las que nos sentimos seguras (os).
2. Los agentes de pastoral y empleados vicariales nos mantenemos capacitados en lo referente a temas de abuso sexual y prevención para responder de inmediato ante situaciones de cualquier tipo de violencia.
3. Nuestro trato como agentes de pastoral y empleados vicariales con los fieles es de manera horizontal y asertiva, promoviendo una cultura de buen trato en la comunidad.
4. Somos una Iglesia que se mantiene en vigilancia y evaluación constante frente a cualquier tipo de abuso (poder, conciencia y sexual)



5. Formación en sinodalidad a todo el pueblo fiel de Dios, para que tanto clérigos, como religiosos y laicos comprendan el verdadero sentido de la ministerialidad en la Iglesia, y se supere el clericalismo.
6. Formar a los fieles en general sobre la autoestima y la dignidad de toda persona como imagen de Dios, fortaleciendo los mecanismos de protección existente para prevenir y responder a la violencia sexual. Esto incluye la formación de los profesionales que trabajan con personas vulnerables, la creación de políticas y procedimientos de prevención, y la disponibilidad de servicios de apoyo a las víctimas.
7. Hacemos cumplir las implementaciones de políticas y protocolos de prevención y respuesta a la violencia sexual en los entornos donde se encuentran los menores y ASV.
8. Priorizamos la protección y cuidado de la víctima o presunta víctima. Para ello nos capacitamos continuamente y en forma obligatoria todos los agentes de pastoral y empleados vicariales, que trabajan con menores y ASV sobre la violencia sexual y sus consecuencias.
9. Salvaguardamos a ambas partes (presunto agresor y presunta víctima), aplicando todas las disposiciones y normativas dadas por la Iglesia, en referente a los casos de abuso sexual dentro del contexto eclesial.
10. Los agentes de pastoral y empleados del Vicariato, así como los fieles que participan en sus actividades pastorales mantienen una formación constante sobre afectividad, respecto a la persona, relaciones humanas dignificantes.

1.8. Estándares de comportamiento ético para la interacción de agentes pastorales y empleados del Vicariato, con niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de vulnerabilidad.

El abuso sexual cometido a un menor es un delito grave penado por nuestra legislación y contrario a las enseñanzas de la Iglesia. Los miembros del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado tienen la obligación de proteger a los menores y adultos en situación de vulnerabilidad de todas las formas de acoso y abuso sexual.

Las siguientes son pautas que dan directivas claras respecto al tipo de interacciones que son apropiadas al relacionarse con ellos(as).



Un agente pastoral y empleado del Vicariato, debe manifestar un actuar íntegro y sólidamente ético en sus relaciones con NNA (niño, niñas y adolescentes) y adultos en situación de vulnerabilidad, lo cual debe expresarse no sólo en su rol como sacerdote, religioso o laico, sino en todas las esferas de la vida, por lo que todo su actuar debe encauzarse dentro de estas pautas y de las normas socioculturales aceptadas.

Se entiende por interacciones apropiadas aquellas que:

- a) Respetar la autonomía y los derechos de los NNA o personas en situación de vulnerabilidad. Esto significa que se debe evitar cualquier tipo de contacto físico o verbal no deseado, así como cualquier tipo de presión o manipulación.
- b) Proteger a los menores o personas en situación de vulnerabilidad de cualquier daño físico o emocional. Esto significa que se debe estar atento a cualquier señal de alerta, como cambios de comportamiento, retraimiento o miedo.
- c) Educar a los menores o personas en situación de vulnerabilidad sobre el acoso y abuso sexual. Esto significa brindarle información sobre qué es el acoso y abuso sexual, cómo identificarlo y cómo protegerse.
- d) Toda muestra de afecto a un NNA y adulto en situación de vulnerabilidad, en cuanto sea siempre beneficiosa para él/ella.
- e) Aquellas interacciones que respeten siempre el principio de no hacer en privado aquello que no se pueda también hacer en público.

1.8.1. Interacciones Físicas.

Consideramos interacciones apropiadas:

- a. Abrazos laterales de forma prudente y breve.
- b. Palmadas en el hombro o en la espalda
- c. Apretones de manos.
- d. "choca los cinco".
- e. "Choque de puños".
- f. Tomar la mano de niñas (os) pequeños mientras caminan.
- g. Arrodillarse o agacharse para abrazar a niños(as) pequeños(as).
- h. Tomarse de la mano durante la oración.

Consideramos interacciones inapropiadas:



- a. Tener contacto sexual. Para los efectos de esta política, el contacto sexual se define como tocar a otra persona (incluidos, entre otros, muslos, genitales, nalgas, región púbica o pecho) con el propósito de excitar o gratificar sexualmente al adulto o al menor.
- b. Usar la disciplina física en cualquiera de sus formas. Ninguna forma de disciplina física es aceptable. Esta prohibición incluye azotes, bofetadas, pellizcos, golpes o cualquier otra fuerza física como represalia o corrección por conductas inapropiadas de menores y adultos en situación de vulnerabilidad.
- c. Cualquier forma no deseada de afecto hacia otra persona.
- d. Abrazos inapropiados o prolongados.
- e. Besos en la boca.
- f. Sostener en el regazo a niños o niñas.
- g. Mostrar afecto en áreas aisladas como dormitorios, armarios, áreas exclusivas para el personal u otras habitaciones privadas.
- h. Estar en la cama con un(a) menor y adultos en situación de vulnerabilidad.
- i. Ducharse con menores o personas vulnerables.
- j. Hacer cosquillas a un menor o adultos en situación de vulnerabilidad.
- k. Llevar a menores de paseo sobre los hombros.
- l. Cualquier forma de afecto no deseado por el menor o ASV.

1.8.2. Interacciones Verbales

Las interacciones verbales apropiadas son aquellas que:

- a) Es respetuosa y sensible a las necesidades de menores o ASV.
- b) Evita el lenguaje o las bromas de connotación sexual.
- c) Es clara y concisa, y utiliza un lenguaje sencillo que el menor o ASV pueda entender.
- d) Es honesta y directa, y no evade las preguntas sobre el acoso y abuso sexual.
- e) Es comprensiva y acogedora, y ofrece apoyo al menor o ASV si lo necesita.

De acuerdo con lo expresado, se consideran como interacciones apropiadas las siguientes:



- a. Refuerzo positivo y felicitación verbal. (después de cada acción deseada se da un aplauso, tu esfuerzo valió la pena, felicitaciones)
- b. Palabras de ánimo. ("hoy es un día especial", "tú puedes")
- c. Conversaciones bipersonales con menores, personas en situaciones de vulnerabilidad en espacios abiertos, o transparentes, jamás en oficinas cerradas cuando, por ejemplo, les confiesa, acompaña espiritualmente o consuela.
- d. Tutorías académicas autorizadas por la institución y por los padres o responsables del menor.

Se consideran como interacciones inapropiadas:

- a. Mantener secretos con menores y ASV
- b. Insultar o utilizar palabras vulgares en presencia de menores o ASV.
- c. Hablar a los menores de una manera que cualquier observador podría interpretar como dura, severa, amenazante, intimidante, vergonzosa, despectiva, degradante o humillante.
- d. Participar en cualquier conversación relativa a sexualidad con menores, a menos que éstas sean parte de una clase o enseñanza legítima sobre temas de sexualidad humana. En tales ocasiones, las lecciones transmitirán a los menores las enseñanzas de la Iglesia sobre estos temas. Si los menores tienen preguntas que sus profesores no pueden responder o abordar, deben ser remitidos a sus padres o tutores para que los ayuden y aconsejen.
- e. Hacer cumplido o elogios relacionados con el desarrollo físico o corporal.

1.8.3. Ambientes físicos.

- a. Todo lugar donde se atienda a menores y adultos en situación de vulnerabilidad deberá ser visible, desde el exterior y solo utilizarse en horarios donde se asegure la presencia de otras personas adultas en el entorno.
- b. Para la interacción o acompañamiento de menores y adultos en situación de vulnerabilidad se debe dar preferencia a los espacios abiertos.
- c. El ingreso a los baños, camerinos o vestidores destinados a menores y adultos en situación de vulnerabilidad está prohibido para personas externas al establecimiento. En los casos de los menores y adultos en situación de vulnerabilidad que necesiten asistencia o supervisión de



otros adultos, ésta se realizará solo por las personas designadas por la institución y siempre deben ser preferentemente un número de dos personas.

d. Estas dependencias tampoco podrán ser utilizadas por agentes pastorales, empleados y fieles laicos, a menos que se diferencien expresamente horarios para su utilización. La administración de la institución velará por que el aseo y el mantenimiento se realicen normalmente sin la presencia de menores y adultos en situación de vulnerabilidad en su interior.

1.8.4. Manejo de entornos digitales.

- a. Toda la comunicación entre agentes de pastoral y empleados vicariales con fieles laicos, menores y adultos en situación de vulnerabilidad debe ser transparente. En el caso de utilizar entornos virtuales como redes sociales o correo electrónico, dichas comunicaciones deben estar directamente relacionadas con asuntos institucionales.
- b. Es recomendable que las comunicaciones destinadas a menores se lleven a cabo directamente con sus representantes legales. Esta medida pretende evitar el contacto directo como precaución para prevenir conversaciones inapropiadas y posibles malentendidos
- c. Si es necesario mantener una comunicación uno a uno, a través de redes o e-mail con un menor o adulto en situación de vulnerabilidad con fines formativos, esta deberá ser autorizada a través de un documento de consentimiento informado formalmente por el padre/madre de familia o representante legal.

En general, durante cualquier uso de las redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con menores y adultos en situación de vulnerabilidad, los agentes de pastoral y empleados no deben:

- a. Mantener conversaciones o chats personales, envío de imágenes u otras comunicaciones que no tengan que ver directamente con la información institucional que se requiera comunicar.
- b. Participar en conversaciones o discusiones de carácter sexual, a menos que sean parte de los contenidos formativos de la institución. Por ejemplo, en talleres de educación sexual, en actividades de orientación.
- c. Publicar imágenes, fotos o comentarios de connotación sexual o moralmente inapropiados.
- d. Publicar fotos de menores y adultos en situación de vulnerabilidad o de detalles de actividades de la pastoral / programa que involucren a menores y adultos en situación



de vulnerabilidad, en cualquier medio electrónico sin el permiso explícito por escrito de su padre/madre o representante legal.

- e. Iniciar o aceptar una solicitud de "amigo" (o una "conexión" similar a una red social) utilizando una cuenta personal.
- f. En caso de llevar a cabo una comunicación con fines institucionales, mantener esos contactos en horarios y en las oportunidades adecuadas y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones.
- g. Mantener interacciones con menores o adultos/as en situación de vulnerabilidad a través de juegos online que tengan chats o mensajería interna.

1.8.5. Supervisión de programas (grupos juveniles, campamentos, convivencias, actividades, jornadas extracurriculares, retiros, etc.) que involucran a menores.

- a. Todas las actividades programadas para menores o adultos en situación de vulnerabilidad en los que participan agentes de pastoral y/o empleados deben ser supervisados por, al menos, dos adultos/as (padres de familia de alguno de los integrantes asistentes).
- b. El obispo respecto a las actividades generales y los párrocos y/o responsables de empleados deben estar al tanto de todos los programas para menores que son patrocinados por su parroquia o entidad vicarial.
- c. Se mantendrá una lista de estos programas en la sede central de la parroquia o entidad vicarial, la que incluirá: actividades, propósito, responsables, coordinadores de los programas, horarios de reuniones y lugares.
- d. El obispo si es a nivel general, o el párroco o responsable de la entidad vicarial o de empleados, según corresponda, examinarán estos programas y evaluarán si existe una supervisión adecuada.

1.8.6. Eventos fuera de las dependencias del Vicariato o de las entidades vicariales.

Para toda actividad con menores o ASV que suponga salir del establecimiento institucional se exigirá:

- a. Autorización escrita de los padres y/o representante legal. (Consentimiento informado)
- b. Información escrita a los padres de la programación y de los adultos responsables, lugar de la actividad y contactos, en caso de cualquier emergencia.



- c. Una proporcionalidad adecuada entre el número de menores y las personas adultas a su cargo. Con una delegación de padres o madres de familia. Esta información debe ser recopilada y aprobada previo a la realización de la actividad programada.
- d. Finalmente deberá contar con la autorización y aprobación del obispo o la máxima autoridad de la entidad vicarial y de las instancias administrativas externas correspondientes.
- e. Durante la actividad, se debe contar siempre con la participación ideal de dos o más adultos/as de la entidad vicarial adicional a ello contar con el apoyo de al menos uno o dos delegados madres y padres de familia o representante legal.
- f. Los espacios de alojamiento destinados para la realización de las actividades programadas en las que participen menores o ASV, deben contemplar siempre espacios diferenciados para hombres y mujeres.
- g. Por ningún motivo una persona adulta podrá compartir habitación con menores o ASV. No obstante, para efectos de cuidado de los menores o ASV se buscará que las personas que acompañan y lideran la actividad puedan contar con una habitación de alojamiento contiguo con normas y límites establecidos.
- h. Para una adecuada supervisión, cuidado y protección de menores y ASV, siempre se deberá designar dos personas para que asuman el rol de centinelas por turnos rotativos durante la noche.
- i. Previa a la salida de menores o ASV de la institución o parroquia se debe presentar la ruta de traslado y paradas estratégicas si así se requiere, en caso de emergencias se debe contar con un plan de contingencia e informar de manera inmediata a las autoridades correspondientes, quienes, a su vez, informarán de manera adecuada del hecho a las familias y representantes legales.
- j. Los agentes de pastoral y/o empleados vicariales tienen prohibido transportar a menores o ASV sin el permiso por escrito de sus padres / madres o representantes legales.
- k. Los agentes de pastoral y/o empleados vicariales tienen prohibido el contacto físico innecesario y/o inapropiado con menores o ASV mientras están dentro de vehículos.
- l. Los menores o ASV deben ser transportados directamente a su destino. No se deben realizar paradas no planificadas.
- m. No está permitido que menores o ASV ingresen y menos aún pernocten en residencias o habitaciones de sacerdotes, religiosos/as.



1.8.7. Otros comportamientos prohibidos.

- a. Usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol, tabaco y / o sustancias sujetas a fiscalización mientras supervisa a menores o ASV.
- b. Proporcionar o permitir que los menores o ASV consuman alcohol, tabaco y / o sustancias sujetas a fiscalización.

1.8.8. Requisitos para la contratación del personal y agentes de pastoral.

1.8.8.1. Para quienes se incorporan.

Solicitar la información adecuada (Certificado Único Laboral que lo emite Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) que permitan detectar posibles desórdenes o patologías de tipo psicosexual o de otro tipo, y que impliquen riesgo para los menores o adultos en situación de vulnerabilidad.

Solicitar referencias de los lugares en que la persona se haya desempeñado, sobre todo si suponía trato con menores o adultos en situación de vulnerabilidad.

En la medida de lo posible y cuando las referencias de una actividad anterior no sean suficientemente claras al respecto, solicitar un certificado de antecedentes penales u otro documento que asegure que la persona no ha sido condenada o que no tiene juicios pendientes por delitos relativos a abuso sexual.

Toda incorporación será siempre por un período de tiempo limitado considerado de prueba, antes de la incorporación indefinida.

1.8.8.2. Para quienes ya han sido incorporados(as):

- Disponibilidad para recibir la formación necesaria en materia de prevención que pondrá a disposición tanto el vicariato o la entidad vicarial.
- Asumir por escrito el compromiso de conocer y adherir a estas líneas guía del Vicariato de Puerto Maldonado, así como su disponibilidad para recibir formación permanente en esta materia. La contravención de estas líneas, la realización de conductas contrarias a favorecer ambientes sanos y seguros, o la no recepción de la formación requerida, inhabilita a la persona para trabajar con menores en instituciones que están bajo la guía del Vicariato.
- Todo(a) empleado y agente pastoral, sacerdote, religioso(a) y laico(a) que trabaja con menores, además de la formación inicial, deberá recibir formación permanente sobre el abuso



sexual y su prevención, con el objetivo de posibilitar una adecuada respuesta institucional a la hora de enfrentar este tipo de casos. Respecto de esta formación, se ofrecerán instancias anuales que consideren cuidadosamente las recomendaciones que provengan del Vicariato.

El incumplimiento de las normas y protocolos eclesiales y civiles, o la reticencia a participar en las actividades de formación y capacitación para la prevención los(as) inhabilitará para continuar desarrollando las actividades que le fueron encomendadas en el trabajo con menores.

Desde la fecha de entrada en vigor de estas normas, cada institución deberá ofrecer un taller de formación para la prevención de abusos y la creación de ambientes sanos y seguros, especialmente orientado a todos(as) aquellos(as) que tienen trato con menores o adultos en situación de vulnerabilidad. Este taller se realizará, a lo menos, una vez al año.



Capítulo 2. PROCEDIMIENTO ACERCA DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO CANÓNICO

2.1. Fase preliminar: recepción de la denuncia e investigación preliminar.

Según el can. 1717 § 1 y el art. 10 § 1 SST, al recibir una noticia de delito, el Obispo abrirá una investigación previa, siempre que dicha noticia tenga verosimilitud. Para lo cual deberá evaluarla con prudencia, diligencia y seriedad. Si lo considera necesario puede contar con la ayuda de expertos. Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la investigación. Sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión. No es necesario una denuncia formal para iniciar la investigación previa.

- La evaluación de verosimilitud se debe hacer sobre la naturaleza de la noticia del delito grave, no sobre la persona del acusado. Para ello tendrá principalmente en cuenta si las personas, tiempos y lugares expresados en dicha noticia responden a la realidad, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia y carece de contradicciones serias que pudieran desautorizarla.
- Si analizada la noticia de delito, con diligencia y seriedad, el Obispo considera que carece absolutamente de verosimilitud, dispondrá su archivo y lo comunicará al denunciante y al acusado, así como a la víctima en caso ella sepa de la existencia de la denuncia.
- La parte que se considere afectada por esta decisión del Obispo podrá solicitarle que la reconsidere y, en caso de nueva negativa, podrá recurrir al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, sea directamente o a través de la Nunciatura Apostólica.
- Al recibir una noticia de delito grave o denuncia formal de un posible caso de abuso sexual de menores o personas que carecen de uso habitual de razón, el Obispo debe asegurarse de que sean tratadas según la disciplina canónica y las leyes del Estado, respetando los derechos de todas las partes, incluido el derecho de defensa del acusado, la presunción de inocencia y la tutela del bien de las posibles víctimas y de la Iglesia.
- Es conveniente que la víctima, sus padres o tutores, o quien tenga noticia acerca de la comisión de uno de los delitos a que se refieren las presentes Líneas Guía, realicen cuanto



antes la denuncia respectiva. Podrán acudir directamente al Obispo, al canciller o al Centro de Escucha, que, para tal fin, deben tener las diócesis.

- La denuncia puede ser efectuada por escrito o por vía oral, en cuyo caso se levantará un acta que será firmada por el denunciante y el Notario eclesiástico. Debe constar la identidad del denunciante, de la víctima y del acusado, los actos que se denuncian, el tiempo y lugar en que se cometieron, así como las demás circunstancias e información que puedan ser útiles para realizar la investigación previa. Si faltara alguno de estos elementos, se levantará un acta para completarlos, la misma será firmada por el denunciante y/o la víctima y el notario eclesiástico. Si la noticia es recibida por el centro de escucha este hará un acta, que será entregada al obispo.
- Si el caso es directamente diferido al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, sin que se haya realizado la investigación previa, los preliminares del proceso, que por derecho común corresponden al Ordinario, pueden ser instruidos por el mismo Dicasterio, que proveerá directamente o por medio de un delegado propio.
- Cuando por razones fundadas el Obispo considere que la investigación preliminar resultaría superflua, a no ser que haya razones en contra, antes de transmitir el caso al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el clérigo acusado deberá ser informado de la denuncia y tener oportunidad de responder a ella. Si después de oír al acusado el Obispo continúa considerando que no es necesaria la investigación preliminar, deberá comunicar de inmediato por escrito al DDF los elementos que le permiten afirmar la probabilidad de la comisión del delito. El escrito será enviado a través de la Nunciatura Apostólica y deberá contener el resumen de los hechos, la denuncia, la respuesta del acusado, las pruebas que eventualmente se tengan, las medidas cautelares tomadas, el elenco de documentos que se envían y el votum del Obispo.
- Si, en cambio, el Obispo considera que la noticia o denuncia resulta verosímil, según el can. 1719 del CIC, emitirá un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 § 3 del CIC19, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2) que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2).
- Aun cuando de la misma noticia del delito o denuncia, se concluya que la acción criminal ha prescrito a tenor de la legislación canónica vigente, el Obispo debe cumplir con la obligación



de la investigación previa ya que, según la gravedad del delito, la DDF puede derogar dicha prescripción.

- Es posible que el mismo Obispo realice la investigación previa, sin embargo, es aconsejable, si lo considera oportuno, que se sirva de otra persona idónea para realizar la investigación, debe elegir a dicha persona teniendo en cuenta los criterios indicados en el can. 1428 §§ 1-2 del CIC, tenga así mismo en cuenta lo dispuesto por el can. 228 del CIC23. La persona encargada de la investigación podrá recurrir a la ayuda de peritos o especialistas, como por ejemplo un psicólogo o canonista, que le ayuden a cumplir su tarea del mejor modo posible.
- Cuando el denunciado pertenece a un IVC o SVA, el responsable de iniciar la investigación previa es el Ordinario propio, quien, además deberá informar detalladamente y cuanto antes, por escrito, al Obispo diocesano del lugar donde se han dado los hechos materia de la noticia o denuncia, así como al del lugar donde reside el denunciado, y cumplir lo referente a las leyes del Estado Peruano. El Obispo tiene el deber de asegurarse, en los momentos que considere oportuno, de que el Ordinario del religioso cumpla con las presentes Líneas Guía.
- La investigación previa no es un proceso, su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta investigación previa sirve para: a) recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia de delito;
b) acreditar la verosimilitud, es decir, para definir lo que se denomina *fumus delicti*, o sea, el fundamento suficiente del hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia. La investigación previa es por tanto un acto administrativo destinado a que el Obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si hubo o no comisión del delito. Debe realizarse con cautela y versará sobre los hechos, las personas involucradas y sus circunstancias, así como sobre su imputabilidad. Durante esta etapa debe evitarse que se ponga en peligro la buena fama de alguien.
- La investigación preliminar y, si fuera el caso, todo el proceso posterior, deben realizarse con el debido respeto a la confidencialidad de las personas y a la debida atención de su reputación. La prudencia del Obispo o Superior Mayor decidirá la información que se podrá comunicar al acusado durante esta etapa. Sin embargo, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad Civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.



- De todo lo obrado debe levantarse acta, que será firmada por las personas que intervinieron en la diligencia. Es recomendable que las mismas estén firmadas por el Notario, si se ha hecho nombramiento de éste.
- Si el denunciante y/o la víctima desean que no se revele su identidad al acusado, se les puede permitir inicialmente, aunque – para que el acusado pueda ejercer su derecho de defensa- en el momento oportuno se le habrán de manifestar sus nombres. Si el presunto abuso sexual está relacionado con los delitos de absolución del cómplice (can. 1384) y solicitud (can. 1385), no podrá comunicarse al sacerdote acusado ni a su patrono el nombre del denunciante, salvo que este haya dado expresamente su consentimiento.
- Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos – por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas y otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, las tutelas de otras posibles víctimas- el Obispo tiene el derecho de imponer desde el inicio de la investigación previa las medidas cautelares contempladas en el can. 1722 del CIC30. La medida cautelar no es una pena, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en el can. 1722. Esta medida se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Las medidas cautelares presentes en el mencionado canon constituyen un elenco taxativo, es decir, se podrá elegir únicamente una o varias de ellas. El Obispo puede imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad, pero no pueden ser definidas como medidas cautelares en sentido estricto. Al imponer estas medidas cautelares se debe evitar la terminología “suspensión a Divinis como también suspensión ad cautelam ya que en la actual legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, prohibición o limitación del ejercicio público del ministerio. En caso de que el denunciado sea un religioso, si su Ordinario propio no ha impuesto estas medidas, el Obispo diocesano podrá hacerlo dentro del ámbito de su jurisdicción eclesiástica.
- Sí, conocida la denuncia, el clérigo admite haber cometido el delito que se le imputa, se deberá levantar el acta respectiva que llevará su firma, la del sacerdote que está dirigiendo la investigación y la del Notario. En dicha acta, el clérigo deberá dejar constancia de los hechos, declarar si acepta una adecuada ayuda espiritual, psicológica y/o psiquiátrica, su voluntad de aceptar lo que disponga la Santa Sede y comprometerse a presentarse ante los jueces y tribunales del Estado cuando sea requerido.



- Concluida la investigación preliminar, quien fue designado para realizarla remitirá al Obispo las actas y un informe en el que dejará constancia de cómo ha procedido en el curso de la investigación, las diligencias realizadas, los documentos recopilados y las conclusiones a las que ha llegado, haciendo también su propia valoración de los resultados de esta. Si lo considera necesario, podrá también recomendar al Obispo que dicte algunas medidas cautelares u otros pasos a seguir. Al concluir la investigación previa, cualquiera haya sido su resultado, el Obispo debe enviar cuanto antes copia autentica de las actas al DDF. Junto con la copia de las actas y el formulario de datos útiles (ver apéndice), incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (votum), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder³⁶. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.
- Siguiendo siempre el art. 10 § 1 de las Normae Gravioribus delictis, una vez enviadas las actas de la investigación previa al DDF, el Obispo deberá esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita el DDF.
- Según el can. 1719 del CIC, el Obispo debe decretar la conclusión de la investigación previa. Dicho decreto deberá contener un resumen de la denuncia y de todo lo actuado desde el momento en que se tuvo conocimiento de ella, así como de las medidas tomadas en el transcurso de la investigación o al final de esta, las conclusiones a las que ha llegado y las razones que la sustentan.

2.2. Envío del expediente al Dicasterio de la Fe.

- Las actas serán enviadas por el Obispo al DDF a través de la Nunciatura Apostólica, adjuntando todo el expediente desde el conocimiento de la noticia del delito hasta el decreto que pone fin a la investigación preliminar. La comunicación se realizará por escrito y deberá contener una breve presentación del caso, un elenco de los documentos que se acompañan: un resumen del caso (que no sustituye a las actas de la investigación previa), los datos personales y el currículo del acusado, la especificación de la acusación, la síntesis de la respuesta del acusado, la indicación de las medidas cautelares impuestas, la noticia sobre posibles procesos ante la autoridad civil, la indicación sobre el posible escándalo causado, y cuál es el sostenimiento económico del clérigo y el votum del Obispo sobre la verosimilitud o no de la denuncia.



- En caso de que el clérigo pertenezca a un IVC o SVA, toda vez que la investigación preliminar se debe realizar en su propia institución, corresponde al Superior competente remitir los respectivos documentos al DDF, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, de lo cual informará al Obispo del lugar donde en ese momento reside el clérigo.

2.3. Proceso canónico subsiguiente.

- Según la ley Normae Gravioribus Dilictis art. 12. 19. 26, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial y el procedimiento introducido por el art. 26 SST. Es por ello que el DDF después de examinar y evaluar los documentos remitidos por el Obispo, podrá:

a) Avocarse a sí misma la causa.

b) Ordenar al Obispo que lleve a cabo un proceso judicial en la misma diócesis, en cuyo caso se deberá proceder conforme a las normas del CIC para este tipo de procesos.

c) Disponer que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el can. 1720 del CIC. Sin embargo, por esta vía las penas expiatorias perpetuas solamente pueden ser irrogadas por mandato del DDF.

d) Requerir al Obispo una ampliación de la información o clarificación de los hechos o datos aportados.

e) Dar al Obispo algunas indicaciones respecto al modo de proceder en esta causa o ante futuras denuncias.

f) Presentar directamente los casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo

manifiesto la comisión del delito y después de que haya dado al reo la facultad de defenderse.

- Especial atención se debe prestar a la conveniencia de establecer las medidas cautelares dispuestas por el can. 1722, en especial aquellas necesarias para proteger cualquier posible riesgo de otros menores. El solo traslado de parroquia o de diócesis nunca puede ser considerado como una medida preventiva suficiente cuando haya indicios que permitan prever que ciertamente el clérigo ha cometido el delito materia del proceso que se le está siguiendo. Aún más, de acuerdo con las leyes del Perú, si se procediera de ese modo y el clérigo



cometiese un nuevo delito de esta naturaleza, podría dar lugar a que el Obispo sea procesado por un acto de colaboración secundaria para la comisión de un delito.

- En caso de que el DDF disponga que el proceso judicial se debe seguir en la misma Diócesis, salvo que el mismo Dicasterio lo dispense, solamente sacerdotes pueden desempeñar válidamente los oficios de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono. El mismo Dicasterio puede dispensar también del título de Doctor o Licenciado en Derecho Canónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el can. 1421 del CIC.
- Las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio, se podría eventualmente valorar, cuando se está obligado al secreto, teniendo siempre presente el respeto a la buena fama, derecho garantizado por el can. 220 del CIC. La información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con el can. 471, 2° del CIC43. El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación Estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales civiles.
- No puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos.
- Las medidas canónicas para un clérigo que es encontrado culpable del abuso sexual de un menor, son generalmente de dos tipos:
 - a) Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores.
 - b) Penas eclesiásticas, una o más, siendo la más grave la dimisión del estado clerical.
- Concluido el proceso penal en la Diócesis, el Obispo deberá remitir, de oficio, todos los autos al DDF, sin perjuicio del derecho de apelación.
- Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por el DDF en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en el plazo perentorio de 60 días útiles, al mismo Dicasterio, el cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminando cualquier recurso ulterior del que se trata el art. 197 de la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*.
- Desde que se tiene la noticia de delito, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de todas sus obligaciones que derivan de la Sagrada Ordenación, incluido el celibato, y, si fuera



el caso, de los votos religiosos. El Obispo debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará al DDF, acompañada por el votum del Obispo. El DDF, a su vez, proveerá a transmitirla y -si el Santo Padre aceptara la instancia- enviará al Obispo el rescripto de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.

- Todos los documentos relacionados a denuncias materia de las presentes Líneas Guía, una vez concluida la causa, deben conservarse en el archivo secreto de la curia respectiva (can. 1719).

2.4. Cooperación con la autoridad civil

- El Estado Peruano reconoce la personería pública de la Iglesia, así como su derecho nativo de plena independencia y autonomía. En consecuencia, ninguna autoridad del Estado puede intervenir en los asuntos internos de la Iglesia, incluidos los procesos canónicos, pero ello no elimina el derecho del Estado a juzgar en sus propios fueros los delitos debidamente tipificados en la legislación nacional que hayan sido cometidos por clérigos.
- El abuso sexual de menores de 18 años y de personas que habitualmente no tienen uso de razón (adultos en situación de vulnerabilidad) no es sólo un delito canónico sino también, un crimen perseguido por la autoridad del Estado. En consecuencia, la Iglesia debe cooperar con dicha función tutelar y seguir la legislación nacional aplicable, incluida la referida a su posible colaboración en las investigaciones que puedan llevar las autoridades estatales, sin perjuicio del foro interno o sacramental.
- Por tanto, cuando el Obispo tenga conocimiento cierto o, iniciada la investigación preliminar, indicios fuertes suficientes de que un clérigo ha cometido un delito contra la integridad sexual de un menor de edad o de una persona que habitualmente carece de uso de razón, lo primero que deberá hacer es determinar, con la ayuda de un abogado penalista, si debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Público a fin de que este haga las investigaciones correspondientes, salvo que la víctima, si ya ha llegado a la mayoría de edad, o sus padres o quienes tengan la patria potestad sobre ella, le soliciten que no lo haga. De ser este el caso, la solicitud deberá constar por escrito, ser debidamente motivada, estar firmada por el solicitante y, en la medida de lo posible por dos testigos, cuyas firmas han de ser certificadas por el Notario Eclesiástico.



- Aunque en determinados casos el Ordinario no sea obligado por la ley civil a informar al Ministerio Público de acusaciones hechas contra un clérigo o miembro de un IVC o SVA, hay que recordar la obligación moral de proteger a los menores de edad, con la responsabilidad moral y ética de reportar el supuesto abuso a las autoridades civiles
- La comunicación del delito al Ministerio Público no exime al Obispo de seguir el procedimiento eclesiástico establecido en la legislación canónica vigente y en las presentes Líneas Guía.
- Es obligación del Obispo, requerido por la autoridad competente, policial o judicial, entregar los documentos que obren en su poder y brindar las declaraciones que se soliciten, en la medida en que no violen los secretos que le hayan sido confiados en el ejercicio del ministerio. No acceder a este requerimiento podría suponer el delito de desobediencia tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

2.5. Responsabilidad civil de las diócesis y de los obispos por actos cometidos por sus clérigos, religiosos (as) presentes en el Vicariato y laicos (as) agentes de pastoral.

2.5.1. Respecto a los clérigos.

- Entre el Obispo diocesano y los presbíteros incardinados en su jurisdicción eclesiástica existe una *Communio sacramentalis*, en virtud del sacerdocio ministerial, que es participación en el único sacerdocio de Cristo. En consecuencia, la relación entre el Obispo y sus presbíteros no se puede equiparar a la relación de subordinación jerárquica que existe en otras instituciones, ni a la relación de dependencia que existe entre un trabajador y su empleador.
- El deber de vigilancia que tiene el Obispo diocesano respecto a los presbíteros incardinados en su jurisdicción eclesiástica, o que en ella ejercen el ministerio, está limitado a aquello que pertenece al estado clerical y al ministerio que se les ha confiado en la misma. Dicho deber no consiste en un control absoluto e indiscriminado sobre todos los aspectos de la vida del sacerdote. El presbítero goza de una cierta autonomía tanto para su vida privada como para la ejecución de los encargos pastorales que se le hayan dado.
- Por tanto, ni la diócesis ni el Obispo diocesano pueden ser considerados responsables de los actos que el presbítero realice en el ámbito de su autonomía, aun cuando los realice en el ejercicio del ministerio, si tales actos son contrarios al Derecho Canónico o a las normas



legales del Estado. En particular, ni la Diócesis ni el Obispo podrán ser responsabilizados por los delitos materia de estas líneas Guía cometidos por un presbítero. La responsabilidad de tales delitos y sus consecuencias, incluida la correspondiente reparación de los daños causados y su resarcimiento, recaerán personal y exclusivamente en el presbítero que los cometió.

- Sin perjuicio de ello, el Obispo se podrá ver eventualmente incurso en un proceso por un delito cometido por un presbítero que de él depende, si se ha desentendido de poner por obra los auxilios necesarios exigidos por la normativa canónica o si, conociendo la conducta delictiva del presbítero, no tomó las medidas necesarias para evitar que cometa el delito.
- Del mismo modo, el Obispo podrá ser encontrado responsable ante el Estado y terceros si, conociendo el delito, no procedió conforme al ordenamiento legal del Estado Peruano, salvo el caso de fuero interno o sacramental.

2.5.2. Respecto a los agentes de pastoral religiosos.

- En el caso que el agente pastoral denunciado sea un religioso o religiosa el obispo deberá derivar de inmediato el caso al superior legítimo del denunciado.
- El obispo deberá asegurarse de que el superior legítimo aplique los protocolos establecidos en el Código de Derecho Canónico y en la legislación peruana.

2.5.3. Respecto a los agentes de pastoral o empleados laicos.

- Respecto al agente de pastoral laico no contratado el responsable pastoral directo instará a la familia de la víctima a proceder ante las instancias civiles para que se hagan las investigaciones pertinentes.
- Si el agente de pastoral es un empleado del Ministerio de Educación en institución de convenio con el Vicariato, se dará cuenta el responsable directo de la institución educativa para la activación de los protocolos que establece el propio Ministerio de Educación para sus trabajadores.
- Si el agente de pastoral es un empleado del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado o de cualquier entidad Vicarial, se hará la consulta con la Asesoría Laboral del Vicariato para proceder conforme a ley.



Capítulo 3: EJE DE PROTECCIÓN

3.1. Atención integral a las víctimas frente a la detección de situaciones de violencia detectadas dentro de los contextos del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.

3.1.1 Atención a la víctima

- Es sabido que a los menores que han sido objeto de abuso sexual por parte de clérigos se les ocasionan profundos problemas psicológicos y se les daña la fe. Por ello, tienen necesidad de que se les brinde particular consideración y ayuda para que recuperen la esperanza, su bienestar espiritual y emocional y la confianza en la Iglesia.
- En consecuencia, en cuanto reciba la noticia, el Obispo o delegado suyo debe escuchar a las víctimas y a sus padres o quienes tienen la patria potestad, con caridad pastoral, afecto paternal y especial compasión, asegurándoles que se harán las investigaciones correspondientes, explicándoles el iter a seguir y que, de ser el caso, se sancionará drásticamente al culpable. A estos encuentros, que se tendrán cuantas veces sea necesario, la víctima y sus mencionados familiares podrán asistir en compañía de una persona de su confianza.
- El Obispo se esforzará por brindarles asistencia espiritual durante todo el tiempo que la situación lo requiera. Del mismo modo, les ofrecerá asistencia psicológica y, a su criterio, podrá también ofrecerles asistencia legal. Además, le informará que tiene el derecho de denunciar el delito a las autoridades correspondientes del Estado. Estos ofrecimientos deben constar por escrito en un acta que será firmada por el Obispo o su delegado, así como por el menor si pudiera hacerlo, al menos uno de sus padres o quien tiene la patria potestad, la persona de confianza que los haya acompañado y el Notario eclesiástico.
- Cuando llegue el momento oportuno, si fuera posible se ayudará a la víctima y a sus familiares explicándoles que existe la posibilidad de conversión por parte del delincuente, aunque diciéndoles también que ello no lo eximirá de las penas canónicas y del Estado que le sean aplicables.



3.2. Atención al agente de pastoral y/o empleado del Vicariato denunciado de abuso sexual a menor o persona vulnerable.

3.2.1 Asistencia al clérigo denunciado.

- Escuchado al denunciante y a la víctima con sus padres o quienes tienen la patria potestad, el Obispo tendrá un encuentro con el clérigo denunciado para informarle sobre los hechos de que es acusado y de los trámites a seguirse, así como sobre su derecho de defensa, ofreciéndole la ayuda de algún especialista en la materia.
- Después de escuchar al clérigo, el Obispo le prohibirá, dándole las razones de ello, todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia; y le informará, si las circunstancias lo aconsejan, de las medidas cautelares que dictará respecto a su persona. El Obispo debe actuar con caridad pastoral y brindará al acusado las razones por las cuales dispone lo que le está comunicando.
- Con caridad pastoral también, le hará ver que si ha cometido el delito que se le imputa, es su deber asumir su responsabilidad y las consecuencias que de ella derivan, las mismas que podrán serle útiles para expiar su culpa y alcanzar la conversión y necesaria reconciliación.
- De este primer encuentro, que no forma parte de la investigación preliminar, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los presentes en el acto, incluido el Notario.
- Hay que evitar que por la investigación preliminar se ponga en peligro la buena fama de alguien (can. 1717 § 2).
- Mientras dure la investigación preliminar y, de ser el caso, el proceso judicial o administrativo, se debe tener presente que el denunciado goza de la presunción de inocencia mientras que no se pruebe lo contrario y su derecho a la intimidad y buen nombre no puede perjudicarse ilegítimamente (can. 220). No obstante, el Obispo puede imponer en cualquier momento las medidas cautelares pertinentes de acuerdo con el can 1722 del CIC.
- Al imponer medidas preventivas o penas a un clérigo, se ha de cuidar que no carezca de lo necesario para su honesta sustentación; y aun en el caso de que haya sido expulsado del estado clerical, procure el Ordinario proveer de la mejor manera posible a quien se encuentra en estado de verdadera indigencia por razón de esa pena (can. 1350 §§ 1 y 2).



- Si concluida la investigación preliminar o el proceso respectivo se llega a la conclusión de que no ha habido comisión del delito, se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del clérigo.
- Si, en cambio, el clérigo resulta culpable, se le ofrecerá la ayuda espiritual y profesional necesaria, se le alentará a que asuma las consecuencias de sus actos como un medio de restaurar la justicia vulnerada y de expiar sus pecados, se le animará a la conversión y a no caer en la desesperanza.
- Cuando un clérigo abandone el ministerio, sea suspendido, se le haya otorgado la dispensa de las obligaciones del estado clerical, haya sido expulsado del mismo o se le haya impuesto alguna pena canónica o civil por alguno de los delitos materia de estas Líneas Guía, el Ordinario lo comunicará al secretario general de la Conferencia Episcopal Peruana y a todos los Obispos del Perú. En caso de dimisión del estado clerical o de dispensa de las obligaciones de dicho estado, lo comunicará también al párroco respectivo para que lo registre en su partida de bautismo.
- No se concederá la readmisión de un clérigo al ejercicio público del ministerio sagrado, si este puede suponer un peligro para los menores o riesgo de escándalo para la comunidad.

3.2.2 Asistencia al agente de pastoral religioso/a denunciado.

El obispo avisará de inmediato al superior legítimo del agente de pastoral religioso o religiosa para que se haga cargo del caso.

3.2.3 Asistencia al agente de pastoral o empleado laico denunciado.

El responsable pastoral directo del agente de pastoral o empleado laico denunciado tratará de ponerse en contacto con el denunciado para instarle a ponerse en manos de la justicia, y de ser el caso, brindarle una atención pastoral adecuada que conlleve a una conversión sincera soportando el castigo correspondiente. En caso de resultar inocente se le ayudará en la recuperación de su buena fama.



Capítulo 4: DISPOSICIONES FINALES

- a. El Obispo vigilará para que las parroquias, y entidades que pertenecen a la Iglesia y otras instancias de la jurisdicción eclesial sigan puntualmente las indicaciones de este protocolo.
- b. Las Normas para la Formación Sacerdotal, envista de un correcto discernimiento vocacional y una sólida formación sacerdotal. En particular, a través de las diversas dimensiones de la formación se debe asegurar que los candidatos al sacerdocio aprecien y estén capacitados para vivir la castidad, el celibato y las responsabilidades derivadas de la paternidad espiritual, así como que conozcan y se adhieran a la doctrina y la disciplina eclesiásticas sobre estos temas.
- c. La escasez de vocaciones no puede ser excusa para ordenar diáconos o sacerdotes que no cumplan con los requisitos correspondientes. En todo caso, el beneficio de la duda debe ir siempre a favor de la Iglesia.
- d. La escasez de sacerdotes tampoco puede ser excusa para aceptar en el vicariato sacerdotes con dudosa trayectoria.
- e. El Obispo está llamado a tratar a sus sacerdotes como padre y hermano, teniendo con cada uno de ellos un trato frecuente y cordial. Deben atender a sus necesidades humanas, materiales y espirituales, con especial solicitud por aquellos que pasan dificultad. Cuidar con esmero la formación permanente del clero, brindándole especial y necesario acompañamiento en los primeros años de ejercicio del ministerio sacerdotal, etapa en la cual se hará especial énfasis en la importancia de la oración, la fraternidad sacerdotal, la gracia del celibato y la confianza en el Obispo.
- f. En los casos en que sea necesario, con caridad pastoral el Obispo no dejará de corregir y, si es necesario, amonestar a los sacerdotes que lo requieran para ayudarles a cambiar de conducta.
- g. Los Vicarios Episcopales deben ayudar a los Obispos a través del diligente cumplimiento de la tarea que les ha sido encomendada e informándoles oportunamente de cualquier anomalía que detecten en los sacerdotes cuya atención se les ha encargado.
- h. Sea en las reuniones de Presbiterio, en los cursos de formación permanente y/o en el diálogo privado con su Obispo, los sacerdotes deben ser advertidos del daño que se causa a través del abuso sexual a un menor y de las consecuencias que ello acarrea



ante la sociedad, la Iglesia y el Estado. Se recomienda la organización de cursos o talleres de prevención para el clero y en las parroquias e instituciones de la Iglesia.

- i. Cuando un clérigo sea trasladado de una jurisdicción eclesiástica a otra, el Ordinario deberá presentar al nuevo Obispo un informe completo de *vita et moribus* del clérigo, en el cual no podrá dejar de mencionar si ha tenido alguna denuncia o si sobre él hay alguna sospecha de delito de abuso sexual de menores o de faltas a la castidad o celibato.
- j. Toda persona que tenga motivos razonables para creer que se está dando un caso de abuso sexual de menores por parte de un clérigo, está moralmente obligada a comunicarlo a la autoridad eclesiástica. Esta obligación es aún mayor para los clérigos y personas consagradas. Sin embargo, todos han de evitar llevarse por meras sospechas que no tengan elementos razonables que las fundamenten.
- k. Si la denuncia contra el clérigo, y eventualmente la sanción, llegan a ser de conocimiento público, el Obispo deberá asumir, por sí o mediante un delegado, la responsabilidad de brindar a la opinión pública la información adecuada, salvaguardando la privacidad de las personas involucradas en el caso y evitando todo sensacionalismo. Con esta finalidad, podrá nombrar un portavoz oficial o emitir un comunicado de prensa.
- l. El comunicado de prensa ha de tener presente diversos puntos:
 - Hechos objetivos, sin ningún elemento valorativo.
 - Apoyo, cercanía y solidaridad con la posible víctima; se condenarán, con carácter general, los hechos de esta naturaleza.
 - Si el proceso no ha concluido, se hará referencia al derecho de presunción de inocencia y se asegurará la colaboración con las autoridades encargadas de administrar justicia. Del mismo modo, se visitará a la comunidad de fieles a la cual pertenecen el sacerdote y/o la víctima, para rezar con sus miembros, explicarles la situación y darles palabras de consuelo y aliento.
- m. Cuando un Obispo recibe una denuncia sobre abuso sexual de menores o personas que habitualmente carecen de uso de razón, deberá asesorarse por un abogado penalista y por un canonista. Si no contara con estos profesionales, podrá acudir a la ayuda de los asesores de la Conferencia Episcopal.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- También hay que considerar los casos especiales de abuso entre pares menores de edad tomando en cuenta la diferencia de al menos cinco años entre ellos.
- Durante el encuentro sobre “La protección de los menores en la Iglesia” de 2019, el Santo Padre Francisco indicó que la edad se elevaría en relación a divulgación de contenido pornográfico.
- Papa Francisco, m.p. Vos estis lux mundi, 25 de marzo del 2023, art. 2, literal B.
- Papa Francisco, m.p. Vos estis lux mundi, 25 de marzo del 2023, art. 2, literal C.
- Papa Francisco, m.p. Vos estis lux mundi, 25 de marzo del 2023, art. 2, literal A.
- <https://cepromelat.com/lineas-guia-peru/>
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/29430_Ley_modif_Ley_de_Hostiga.pdf
- Demasure, K & Joulain M. Abuso social en entornos eclesiales



VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO

PERÚ

ANEXOS



Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA DE TENER CONDUCTA MORAL INTACHABLE

Yo, _____, identificado con DNI N° _____,
con domicilio en _____ distrito de
_____, provincia de _____, departamento de
_____.

Declaro bajo juramento:

Ser cumplidor de mis deberes, fiable, ético, respetuoso con los menores de edad, con conciencia en prevención de abuso sexual y con equidad de género, honrado, recto, irreprochable, intachable, insobornable, leal, transparente, confiable, probo de una honestidad a toda prueba, de sólidos principios éticos y siendo considerado como un hombre/ mujer íntegra y de sólidos principios morales, que merece todo el respeto, y un sentido de compromiso para con mi familia, amigos, la sociedad e Iglesia.

Me comprometo a cumplir el código de conducta de mi (entidad vicarial):

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el protocolo de prevención del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.

_____a, ____de _____de 2026.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI N°:

FIRMA:



Anexo 2

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

1. NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN DENUNCIA: _____

2. EDAD _____ DNI _____ LUGAR _____
3. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VICTIMA _____

4. NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO _____

5. EN QUE AÑO SE PRODUJO EL SUCESO: _____ EN QUE LUGAR: _____
Y EN QUÉ PARROQUIA O ENTIDAD VICARIAL: _____

6. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: _____



VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO

PERÚ

7. QUE PIDE EL DENUNCIANTE A LA IGLESIA: _____

8. No. DE EXPEDIENTE: _____